

agüener. Por lo que dicho proveído a
fin de que en el término de treinta
Días siguientes a la esta de esta
ciudad, los expresados Sen. de Consejo Juri-
ca y lo siguiente mande hacer a costa
de los propios de esta Villa un estante con
churo con sus puestas y llaves con respu-
dantes que sea capaz para poner y auto-
dicar todos los libros capitulares, acentos y de
mas papeles pertenecientes a esta Villa y sus
vecinos; mediante a que si no hubiere estan-
te en esta ciudad o no se hubiere con facilidad
de hacerse para ello subentendiendo de todos ellos
no se guarden; los que se guarden se guarden
te de cada uno aplicados y metidos a la de ca-
duna de S. M. y guardados en el Consejo, la que
se oxima a los Contadores de esta Villa. Lante
xados otros Sen. de Consejo una vez que se
para hacer un archivo en la sala Capitular de
esta decretado desde luego se han de guardar
o los que sean a delante de quienes se han de
caucion en forma de que seaga y sepractique al
dentor de las pertenencias, al no archivar
secoloque a continúo. De este acuerdo de los señores
Carlos y de los señores de la corte de S. M.

marcos de 103
Juan Salas
Linares
Dios
R. al